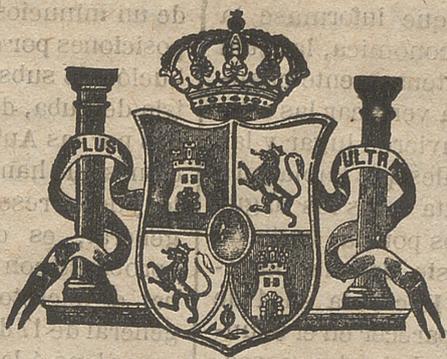


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.



PARTE OFICIAL.

Gaceta del 20 de Setiembre de 1883.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) salió ayer de Viena á las tres y media de la tarde, para Francfort, continuando sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la Reina (Q. D. G.) S. A. R. la Serma Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas.

Gaceta del 17 de Setiembre de 1883.

Ministerio de Ultramar.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido con motivo de los incidentes suscitados en la rectificación del repartimiento y cuotas del impuesto directo sobre las utilidades de la industria, comercio, profesiones, artes y oficios en la Isla de Cuba, que fué declarada en suspenso por el Gobierno general de la misma con fecha 11 del mes actual, el expresado alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 19 de Mayo próximo pasado, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe de este Consejo en pleno el expediente instruido en ese departamento con motivo de los incidentes suscitados en la rectificación del repartimiento y cuotas del impuesto directo sobre las utilidades de la industria, comercio, profesiones, artes y oficios en la isla de Cuba, que fué declarada en suspenso por el Gobernador general de la misma.

Conviene consignar aquí previamente el art. 5.º de la ley de presu-

puestos de Cuba de 7 de Julio de 1882 y los 1.º, 4.º y 5.º del decreto-circular del Gobierno general de la isla, expedido en 15 de Noviembre siguiente de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Hacienda, pues son el fundamento de las delicadas cuestiones que surgieron entre ambas dependencias.

El citado art. 5.º de la ley presupuestos dice: «Las utilidades de la industria, el comercio, las profesiones, las artes y demás medios de producción pagarán con arreglo al tipo de 16 por 100. Se autoriza al Gobierno para que adopte las medidas que estime convenientes al mejor conocimiento de las utilidades expresadas en el párrafo anterior, y para redactar nuevas tarifas y reglamentos, aplicándoles desde 1.º de Julio de 1883, á fin de que estas contribuciones y sus recargos se administren en las provincias de Cuba por reglas análogas á las establecidas en la península.»

La circular de 15 de Noviembre dispone en su artículo 1.º: «En atención á que el Municipio de esta capital (Habana) no ha formado el repartimiento para 1881-82 ni para 1882-83 por el concepto de Industria y Comercio y sus similares, la Administración económica procederá á rectificar el padrón de la Hacienda de Industria, Comercio, Profesión y Artes, y Tarifa fija del indicado término municipal;» en el 2.º y 3.º se determina la manera de ejecutarlo: el 4.º dice: «Queda facultada la Administración para rectificar en todas partes las industrias mal clasificadas y para exigir las cuotas respectivas que correspondan á los que contribuyan por clases inferiores á las industrias y profesiones que ejercen,» y el 5.º que «La Dirección general de Hacienda dictará las disposiciones oportunas para el cumplimiento de este decreto.»

Antes que se expidiese el referido decreto-circular venia ocupándose la Administración económica de la Habana en la rectificación de los padrones de riqueza para 1882-83, puesto que no habiéndose formado para 1881-82, y teniendo vehementes dudas sobre si en los anteriores figuraban ó no muchos individuos que

en ellos debían constar y aparecían con menores cuotas de ias que debían satisfacer, después de un gran trabajo en la instrucción y tramitación de multitud de expedientes parciales, creyó oportuno acudir á la Dirección general de Hacienda para remediar los males que se estaban tocando en perjuicio de los intereses del Fisco y del buen nombre de la Administración, y de aquí la expedición del decreto-circular de 15 de Noviembre último.

Con este medio para llevar á efecto la rectificación de padrones, á contar desde el tercer trimestre de 1882-83, la Administración económica practicó dentro de los preceptos reglamentarios que rigen, por crearlo así legal, las rectificaciones correspondientes, y dispuso el cobro de las nuevas cuotas por el Banco Español de la Habana; pero llegando á conocimiento de los contribuyentes, éstos, prescindiendo del trámite establecido (que era acudir á la Administración en queja), lo hicieron por agrupaciones ó gremios á la Junta general de Comercio, la cual en nombre y representación de las clases del mismo comercio y de la industria, acudió al Gobernador general de la isla en 15 de Febrero último exponiendo las causas de la honda perturbación que sienten dichas clases por la variación hecha en las cuotas que venían satisfaciendo, á fin de que dicha autoridad adopte medidas que salven con la urgencia que el caso requiere el conflicto producido.

El Gobernador general de la isla, en telegrama á V. E. de 19 del mismo Febrero, dió cuenta de que la alteración introducida en las cuotas del tercer trimestre de subsidio industrial ha producido excitación en los vecinos, y quejas justas del comercio y había considerado necesario suspender los aumentos de las cuotas (lo hizo por decreto del 17 anterior) y que se cobrase como en los demás trimestres hasta la resolución de las reclamaciones, por lo que el Director de Hacienda de la isla rogaba autorización para venir á la Península, y se le concedió para que se embarcase en el correo próximo como en comisión extraordi-

naria del servicio; añadiendo el Gobernador que en caso de dimisión del expresado funcionario se nombrase otro de probidad y gran reputación administrativa.

A este telegrama siguieron otros entre el Gobernador general y ese Ministerio pidiendo y dando explicaciones acerca de las causas de la suspensión de medidas dictadas por el Director general de Hacienda, y si éstas eran ocasionadas á la alteración del orden público; y en uno de 28 de Febrero se previno por V. E. al Gobernador general que viniese el Director de Hacienda en comisión extraordinaria por vía nacional ó extranjera.

Acallado por el pronto, según aparece de estas comunicaciones telegráficas, el conflicto surgido, remitió á V. E. el Gobernador general con carta oficial, núm. 425, fecha 25 del indicado Febrero, copias de su decreto de 17 anterior y de la instancia de la Junta de Comercio de que vá hecho mérito, y un ejemplar de la Gaceta de la Habana en que se inserta la circular de 15 de Noviembre de 1882, exponiendo á V. E., entre otras cosas, que la Dirección de Hacienda no dictó las disposiciones oportunas que previene el art. 5.º de la misma circular, sino que verbalmente previno á la Administración económica que hiciese desde luego la alteración de las cuotas reformando las tarifas, como lo verificó sin incohar expediente ni dar audiencia á los gremios, y expidiendo los correspondientes recibos, que entregó al Banco para hacerlos efectivos: que los contribuyentes se vieron sorprendidos con un exceso de tributación que la Administración les obligaba á pagar sin que se oyese sus quejas ni las del gremio ni darles explicación sobre la legitimidad de lo que se les exigía: que la Junta de Comercio, habiendo acudido á la Dirección de Hacienda, tampoco recibió más satisfacción que pagasen primero los contribuyentes, y que después se les diría: que de esto se produjo la excitación habida en las clases del comercio, llegando á tomar cierta gravedad, si bien en un principio las quejas fueron expuestas con ruegos y súplicas ver-

bales, y después por la Junta de Comercio en su citada instancia; por todo lo cual dictó su decreto de suspensión de procedimiento dentro de las facultades que le concede el inciso 6.º del art. 2.º del Real decreto de 9 de Junio de 1878, sin consultar previamente más que su responsabilidad en mantener el orden y oír las quejas de los administrados; y por último, que el citado decreto destruyó toda la gravedad de la situación creada por la Hacienda sin quebrantar el prestigio de la Autoridad; y que el director de Hacienda, luego que supo las reclamaciones del comercio, le hizo presente sus deseos de cesar en el cargo, dimitiendo ó pasando en comisión del servicio á la Península, á lo que accedió el Gobernador, teniendo en cuenta el mal estado de la salud del Director; sucediendo todo esto, dice, antes que se le hubiese presentado la instancia de la Junta de Comercio, y cuatro días con antelación á su decreto de 17 de Febrero.

Las causas aducidas en la instancia de la Junta de Comercio son: primera, que mientras esté vigente el presupuesto de 1882-83 no pudo tener lugar la rectificación hecha por la Administración económica, debiendo considerarse los trabajos hechos de la misma sólo como previos para la formación de los padrones del ejercicio de 1883-84; pero aunque así no fuese y las rectificaciones se estimasen válidas, no debió prescindirse de hacerlas públicas y de fijar un plazo razonable para las reclamaciones de agravio: segunda, que no pueden considerarse como mal clasificadas las industrias que figuran en los repartimientos, porque éstos sirvieron de base para la cobranza del primero y segundo trimestre anterior, y constituían una perfecta legalidad por haberlos aceptado y consentido la Administración: tercera, que respecto á las altas y bajas ocurridas después del repartimiento, tampoco es potestativo de la Administración fijar las cuotas que deben pagarse, conforme al art. 12 de la Instrucción de 10 de Diciembre de 1878, que encomienda á los síndicos la clasificación y reparto de cuotas: cuarta, que está fuera de la ley cuanto se ha practicado en este asunto por la Administración, y por lo mismo no es de extrañar la resistencia de los contribuyentes: quinta, que no en todos los casos de rectificación ha obrado la Administración con igual criterio, y en este particular se extiende á hacer consideraciones sobre la índole del impuesto y la falta de legalidad en el procedimiento; y finalmente, por todas las razones que expone, suplica que inmediatamente se suspenda la cobranza del tercer trimestre y se reformen los recibos expedidos, ajustándolos á las cuotas fijadas para los dos anteriores.

Esta instancia de la Junta de Comercio se remitió con urgencia á informe de la Dirección de Hacienda de la isla en 16 de Febrero (día anterior al en que se expidió el decreto

de suspensión de procedimientos), y la misma Dirección también con urgencia dispuso que informase la Administración económica, la cual no solo expuso extensamente cuanto se practicó para verificar las rectificaciones que tuvieron lugar y las disposiciones legales que había para ello, sino que refuta todos los argumentos expuestos por la Junta de Comercio. Con este dato la Dirección general de Hacienda en 4 de Marzo emitió su parecer en el asunto, considerándolo bajo dos aspectos en el fondo y en la forma.

En cuanto á la cuestión de forma, hace observaciones respecto á qué puedan resolverse con acierto tan varias cuestiones por medio de disposiciones de la Autoridad superior, en vista de las reclamaciones de los contribuyentes, cuando estas reclamaciones debieron producirse ante la Administración económica en primera instancia, alzándose de su fallo los contribuyentes, si les pareciere, ante la Dirección general de Hacienda, y de ésta á la vía contencioso-administrativa: añade que de otro modo, ó como se ha hecho, se da lugar á entorpecer la acción de la Administración activa con grave perjuicio de los intereses públicos y contraviniendo á las disposiciones vigentes. En cuanto al fondo, considera que las cuestiones son de varia y diversa índole; las enumera y expone acerca de cada una lo que cree oportuno: dice que la rectificación de los padrones no se hizo en cumplimiento del art. 5.º de la ley de presupuestos de Cuba de 7 de Julio de 1882, sino á fin de llenar una obligación de la Administración de rectificar anualmente los padrones de la Industria, Comercio y Profesiones, puesta en ovido hacia dos años, para lo cual fué necesario el decreto-circular de 15 de Noviembre: que la rectificación de padrones y de cuotas de contribución, se verificó por la Administración dentro de su perfecto derecho desde el momento en que por investigación de la misma tomó conocimiento de los perjuicios que se inferían al Fisco, y correspondía realizar los aumentos reconocidos desde el tercer trimestre de 1882-83, conforme á las disposiciones vigentes: y que toda gestión reclamando perjuicios debe intentarse previéndose el pago de lo reclamado.

Después de unir al expediente nuevos datos respecto al cumplimiento del decreto de 15 de Noviembre último y de los contribuyentes y gremios que fueron objeto de la rectificación de sus respectivas cuotas, el Gobernador general dispuso que se oyese el parecer del Consejo de Administración, el cual entiende por mayoría que no era procedente el aumento de cuotas en el tercer trimestre, y que la publicación del acuerdo del Gobernador general de 17 de Febrero fué un acto de previsión y de justicia. En su vista, dicha superior Autoridad, con comunicación de 17 de Abril último, remitió el expediente á V. E. para la resolución que mejor estime.

Enterados del mismo el Negocia-

do y la Dirección general de Hacienda de ese Ministerio, y después de un minucioso examen de las disposiciones por que se rige la contribución de subsidio industrial en la isla de Cuba, de los informes emitidos por las Autoridades y corporaciones que han entendido en el asunto, y de las resoluciones del Gobierno general, es de opinión que debe aprobarse con carácter de provisional el decreto del mismo Gobierno general de 17 de Febrero último: que se ordene á la Administración económica de la Habana proceda inmediatamente á la instrucción de los expedientes sobre alteración de cuotas á los contribuyentes mal clasificados, pidiendo informe sobre cada caso al Ayuntamiento y á los síndicos de los gremios á que los interesados pertenezcan, dando conocimiento á todos del resultado que definitivamente arrojen dichos procedimientos: que igualmente se dé conocimiento, á los efectos procedentes, al Ayuntamiento y á los síndicos de las bajas que hayan de cubrirse y de las alteraciones que, tanto por esto como por haberse repartido menor cantidad de la que al gremio corresponda, sea necesario realizar, admitiendo las reclamaciones de los que se consideren agraviados en la forma prevenida en el art. 51 de la instrucción vigente: que si de la resolución de dichos expedientes resulta comprobada la equidad y justicia de las reclamaciones de las cuotas, se les exija la que deba corresponderles desde el tercer trimestre de 1882-83; y por último, que tratándose de disposiciones de carácter general que han sido interpretadas de distinto modo por el Consejo de Administración y por la Dirección general de Hacienda de Cuba, sería conveniente oír el parecer de este Consejo en pleno.

Hecho por el mismo un estudio detenido de cuanto resulta en este expediente, no cree necesario distraer por mucho tiempo la atención de V. E.

Lo primero que se presenta á la vista es la medida dictada por el Gobernador general de Cuba aduciendo quejas de una Corporación, como representante del comercio en general, contra actos de la Administración activa en la cobranza por rectificación de cuotas de una contribución del Estado.

Con dicha medida se dejó en suspenso disposiciones de la Administración económica y de la Dirección general de Hacienda que, dentro del ejercicio de sus facultades, han creído obrar bien rectificando las cuotas que venían satisfaciendo en menor cantidad algunos individuos de las clases del comercio y de la industria, é incluir en las matrículas ó padrones otros que indebidamente no figuraban en ellos, procedimientos estos que siempre fueron de resorte de la Administración activa, según las diferentes disposiciones reglamentarias que allí regían. Era por lo mismo peculiar de la Administración oír las quejas ó reclamaciones de los particulares y

resolverlas en primera instancia, y como potestativo de éstos acudir en segunda á la Dirección general de Hacienda si no se conformasen, y en último término á la vía contencioso-administrativa. La admisión de la instancia de la Junta de Comercio vino á perturbar indebidamente en sus funciones á la Administración activa, causando al Estado notables perjuicios, tanto por no poder regularizar con el interés que se proponía una contribución que de suyo es de difícil organización (máxime en la isla de Cuba, en donde si bien desde largos años hay costumbre de tributar por este concepto, se hace por medio de disposiciones inconexas), cuanto porque existe apremiante necesidad de desligar á los Ayuntamientos de ciertas funciones encomendadas á la Administración de Hacienda. Por eso el Consejo cree que la suspensión de las rectificaciones de cuotas desde el tercer trimestre, acordada por el Gobernador general, es inoportuna y dictada sin competencia por ser ajena de sus atribuciones en cuanto á la Administración y recaudación de las rentas públicas así como pondría á V. E. su aprobación si en el expediente se demostrase que la medida tenía carácter de gobierno con el fin de evitar la perturbación de la paz de la tierra.

Tiene, pues, esta parte del expediente íntima conexión con el de exacción de los derechos de navegación y puerto á la Empresa de vapores correos trasatlánticos, acerca del que informó á V. E. este Consejo en 20 del corriente, y omite por lo mismo, y en obsequio de la brevedad, extenderse en más consideraciones para poner debidamente de relieve las atribuciones de la Administración activa en materia de administración y cobranza de contribuciones é impuestos.

Apartándose ya el Consejo de este punto, expondrá á V. E. en breves frases las causas que dieron lugar á este expediente.

La rectificación de cuotas de la contribución industrial no puede desconocerse que en primer término se verificó á fin de que la Hacienda no se privase por más tiempo de los legítimos productos de la contribución, que estaban mermados por defectos que resultaban en los padrones; y en segundo por no tener arreglados estos padrones á la más estricta legalidad con el laudable propósito de utilizarlos como apreciables y necesarios al objeto de llegar cuanto antes al cumplimiento del art. 5.º párrafo segundo, de la ley de presupuestos de Cuba de 7 de Julio de 1882, ó sea con el propósito de adoptar medidas para el mejor conocimiento de las utilidades del comercio é industria, y redactar nuevas tarifas y reglamentos, aplicables desde 1.º de Julio del corriente año, á fin de que estas contribuciones y sus recargos se administraren en las provincias de Cuba por reglas análogas á las establecidas en la Península.

Pues bien: la suspensión acordada

por el Gobernador general, no sólo ha entorpecido la continuación de los trabajos preparatorios para facilitar la organización de esta contribución en Cuba, y que al Fisco se contribuya con las cuotas debidas por aquellas personas que resulten favorecidas, sino que el tiempo se ha ido pasando, y tal vez no se hallen preparadas las medidas de que trata el referido art. 5.º, párrafo segundo, que debieran tener cumplimiento desde 1.º de Julio próximo.

Cuales sean estas medidas, bien se deja conocer cuando al presente no es la Administración en primer término la que dispone la formación de padrones ó matrículas, sino los Ayuntamientos; cuando su acción se halla subordinada, no á datos propios, sino facilitados por los municipios y gremios, por más que tenga derecho á hacer en ellos las rectificaciones que convengan, y cuando no hay aquella armonía que debía haber con la legislación Peninsular tratándose de impuestos directos. De aquí que lo urgente, lo indispensable en estos momentos, es redactar una instrucción y tarifas para la contribución industrial, comercio y profesiones.

El Consejo no considera conveniente descender á exponer á V. E. su opinión respecto á los procedimientos seguidos por la Administración económica de la Habana llevar á efecto la rectificación de cuotas, pues entiende que en general se ha ceñido á los preceptos reglamentarios.

Resumiendo el Consejo, es de dictamen:

1.º Que correspondiendo á las dependencias de Hacienda la recaudación de contribuciones é impuestos con arreglo á las leyes y los reglamentos vigentes, no puede aprobarse el acuerdo del Gobernador general suspendiendo la cobranza de las cuotas rectificadas del tercer trimestre de 1882-83 de la contribución industrial y de comercio.

2.º Que se manifieste por ese Ministerio al mismo Gobernador general que prevenga á la Dirección de Hacienda que continúe sus procedimientos para rectificación y cobranza de las cuotas de contribución con arreglo á las instrucciones vigentes.

Y 3.º Que no estando hechos los trabajos preparatorios para dar el debido cumplimiento del párrafo segundo del art. 5.º de la ley de presupuestos de la isla de Cuba de 7 de Julio de 1882, se encargue á la expresada Dirección que dentro del plazo más breve posible redacte una instrucción y tarifas para la contribución industrial, de comercio y profesiones, en armonía con las que rigen en la Península.

V. E., no obstante, acordará con S. M. lo que crea más acertado »

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. mu-

chos años. Madrid 30 de Julio de 1883.—Núñez de Arce.—Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

Gaceta del 20 de Setiembre de 1883.

Ministerio de Fomento.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Sabido es, no sólo por los que consagran su inteligencia á seguir con asiduidad el desarrollo científico é industrial que de algunos años á esta parte viene realizándose en las naciones, sino también por los más alejados de estas esferas de la actividad humana el notable crecimiento que ha llegado á alcanzar en España la industria minera, uno de los mas poderosos veneros de la riqueza pública. Por lo mismo es urgente que el Estado provea á las necesidades de esa industria, difundiendo aquellos conocimientos con que han de ser más útilmente ejercida, y procurando de esta suerte secundar los esfuerzos de la actividad privada, cuya atención solicita preferentemente este ramo de la riqueza pública.

Hoy que la explotación minera no se limita á utilizar los productos que casi en la superficie de la tierra se encuentran, sino que arranca con vigorosa mano de las entrañas de la misma los ricos tesoros que en ella se encierran, es evidente que aquella explotación no puede ser fructífera y provechosa, si en vez de realizarse por los medios rutinarios de antiguo conocidos, no se encomendase á los procedimientos señalados por la ciencia moderna y á la dirección de los hombres que la cultivan. Comprendiéndolo así nuestros industriales mineros, solicitan á toda hora el concurso ilustrado del Cuerpo nacional de Ingenieros de Minas; concurso que el Gobierno ha venido facilitando constantemente, siendo de ello buena prueba el Real decreto de 25 de Marzo de 1881. Pero esto no basta. Los Ingenieros de Minas necesitan del poderoso auxilio de funcionarios prácticos, que á la vez posean los conocimientos científicos necesarios á producir activa é inteligentemente los resultados apetecidos, funcionarios que no son otros que los Auxiliares facultativos y los capataces y maquinistas.

Tanto uno como otro de estos elementos necesitaria alcanzar mayor desarrollo del que en la actualidad tiene para llenar cumplidamente sus respectivas misiones; y si el Gobierno no ha puesto manos en este asunto, débese, á no dudar, á las dificultades que para ello ofrece la situación del Tesoro, no tan desahogada que permita satisfacer en el grado preciso todas las exigencias de los servicios públicos y de los

intereses respetables del país y del individuo. De aquí el que el personal auxiliar facultativo de Minas no sea todo lo numeroso que debiera; el que no existan en España más que dos Escuelas de Capataces, y el que no se haya aun podido crear una de Maquinistas.

Felizmente, la Sociedad Económica de Amigos del País de Cartagena, deseosa de llenar de una manera cumplida, como con razón afirma la elevada misión que su instituto le impone, de difundir la enseñanza y abogar por el engrandecimiento de las fuerzas vitales de la Nación en general, y de las de aquella comarca en particular, y comprendiendo las necesidades que entraña el grado de prosperidad que hoy alcanzan muchos de los distritos mineros de España, y sobre todo el de Murcia, acudió al Ministerio de Fomento con la laudable y nobilísima pretensión de obtener el auxilio del Gobierno para la creación de una Escuela de Capataces de Minas y Maquinistas, utilizando al efecto el edificio en que aquella se halla instalada, y el material del suprimido Instituto de segunda enseñanza y de las Escuelas de Maestros de Minas y de Pilotos, que le fué cedido por la Corporación municipal.

Favorables han sido á esta solicitud, como no podia menos, los informes emitidos por la Junta de Profesores de la Escuela especial de Ingenieros de Minas, la superior facultativa de Minería y el Cuerpo de Instrucción pública; y en su visita, y teniendo en cuenta el Ministro que suscribe la benévola y entusiasta acogida que halla siempre en el ánimo de V. M. todo cuanto tiende al engrandecimiento intelectual y material de la Nación á cuyo frente dichosamente se encuentra, consignó en el proyecto de presupuestos de 1883 á 1884, hoy ley del Reino los créditos que se estimaron indispensables para llevar á término el propósito de la Sociedad Económica de Amigos del País de Cartagena.

Es, pues, llegado el momento de adoptar las convenientes disposiciones al fin expresado; y en su consecuencia el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 4 de Setiembre de 1883.

SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Germán Gamazo.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en la ciudad de Cartagena una Escuela de Capataces de Minas y Maquinistas, la cual se instalará en el local cedido

al efecto por la Sociedad Económica de Amigos del País de aquella ciudad utilizándose el material de enseñanza que la misma posee, procedente de los suprimidos Instituto y Escuelas de Maestros de Minas y Pilotos.

Art. 2.º La mencionada Escuela, que dependerá de la especial de Ingenieros de Minas, como la de Asturias y Almadén, será servida por los Profesores ingenieros del Cuerpo y un portero, con las gratificaciones y sueldos que respectivamente se consignan en el cap. 21, art. 1.º del presupuesto vigente del Ministerio de Fomento.

Art. 3.º El Ministro de Fomento dictará á la mayor brevedad posible las disposiciones relativas á la organización de la Escuela y programa de las materias que han de constituir la enseñanza en la misma, á fin de que esta comience en el presente año escolar.

Dado en San Sebastián á cuatro de Setiembre de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Germán Gamazo.

NÚM. 1754.

Ayuntamiento constitucional de Portillo.

Aprobado por la Superioridad el expediente formado por el Señor Arquitecto provincial para la construcción de dos escuelas elementales de ambos sexos y habitaciones de los Maestros en esta villa: el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión de este día ha acordado se proceda al remate en pública subasta de la mencionada obra, cuyo acto tendrá lugar el día veintiuno del mes de Octubre próximo venidero y hora de las doce de su mañana en la casa Consistorial de esta villa, bajo la presidencia del Señor Alcalde y Concejales designado por la Corporación con las formalidades que previene el Real decreto de 4 de Enero próximo pasado, bajo el tipo de 14 279 pesetas 2 céntimos.

Para tomar parte en la licitación se acreditará haber ingresado en la Caja municipal la cantidad de 713 pesetas 95 céntimos, 5 por 100 del importe total de la subasta en concepto de fianza provisional y esta se ampliará á un 10 por 100 por aquel á quien se le adjudicare la repetida obra. Dichas fianzas podrán constituirse bien en metálico ó efectos públicos, sujetándose en este último caso á lo que el citado Real decreto determina.

El contratista quedará obligado á ejecutar la obra en el improrrogable plazo de tres meses contados desde el momento que le haya sido adju-

dicada, así como el Ayuntamiento se compromete á abonarle el importe total de la subasta en tres plazos iguales, siendo el primero tan pronto como por el Señor Director se certifique haberse ejecutado una tercera parte de la obra; el segundo cuando lo estén las dos terceras partes y el tercero á la terminación de la obra y despues que se haya recibido y se dé por el enunciado Señor Director como buena.

La subasta tendrá lugar en pliegos cerrados con arreglo al adjunto modelo, hallándose de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento el expediente compuesto de memoria, plano, presupuesto, estado de precios y condiciones facultativas y económicas á las que habrá de sujetarse la subasta.

Portillo 18 de Setiembre de 1883.
—El Alcalde, Julian del Rio.—Bal-domero Martinez, Secretario.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de..... como lo justifica con la cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia número..... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la construcción de dos escuelas elementales de ambos sexos y habitaciones para los Maestros, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de la misma con estricta sujeción á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad (en letra) pesetas.

Fecha y firma del proponente.

Núm. 1755.

Ayuntamiento constitucional de Cigales.

Por Real orden de 13 de Agosto último, ha sido autorizado el Ayuntamiento que presido para invertir treinta y cuatro mil seis pesetas y cuarenta y seis céntimos que le fueron concedidas del capital que posee en la Caja general de Depósitos, procedente de la tercera parte del 80 por 100 de sus bienes enajenados, en la ejecución de obras de nueva construcción de casa Consistorial, Escuela de niñas y Fuente pública, cuyas obras ascienden sus presupuestos á la suma mencionada.

La subasta única, que será doble y simultanea ante el Sr. Gobernador Civil de la provincia y esta Alcaldía, tendrá lugar segun lo acordado por la Corporación, en el dia veinticinco de Octubre próximo á las diez en punto de su mañana, por pliegos cerrados presentados media hora antes de la señalada para la apertura y arreglados al modelo que se inserta á continuación. Las condi-

ciones facultativas y económicas, memorias, proyectos, planos y presupuestos á que han de sujetarse los licitadores, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, desde esta fecha, hasta la del remate.

Cigales 19 de Setiembre de 1883.

—El Alcalde, Francisco Malfaz

Modelo de proposición que se cita.

D. F. de T. vecino de..... con cédula personal número....., enterado de los anuncios publicados por el Sr. Alcalde de Cigales, sobre construcción de Casa Consistorial, Escuela de niñas y Fuente pública en dicho pueblo, de las e ndiciones facultativas y económicas, memorias, proyectos, planos y presupuestos formados por el Arquitecto provincial con los demás requisitos que constan en el expediente, se compromete á tomar á su cargo dichas obras en la cantidad, de tantas pesetas (en letra) con sujeción estricta á los mencionados antecedentes.

Fecha y firma del proponente.

ANUNCIOS PARTICULARES

El dia 18 del actual á las 10 de la noche desapareció del pueblo de Matapozuelos un caballo, cuyas señas se indican á continuación, de la propiedad de Venancio Ramos Queveilo, vecino de Rueda. Se ruega á la persona que sepa su paradero se sirva dar aviso al referido Venancio Ramos, en Rueda.

Señas del caballo.

Edad cinco años, alzada seis cuartas y media y dos ó tres dedos, pelo rojo encendido, calzado de la pata derecha, una estrella pequeña en la frente blanca y en el labio superior otra pequeña estrella blanca, buenas formas, bien tratado y herrado de los cuatro remos.

Se saca á pública, extrajudicial subasta, el arrendamiento de los pastos del monte y término de Almaráz, de la propiedad del Excelentísimo Señor Duque de Berwick y Alba.

La subasta tendrá lugar el dia 26 del actual, á las once de su mañana en la casa-Palacio de S E, en esta villa, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto para los que deseen interesarse.

La Mota 18 de Setiembre de 1883

—El Administrador, José Folguera.

VENTA DE FINCAS.

De acuerdo con la comisión de acreedores del finado Don Antonio Ortiz Vega se enajenan en pública subasta extrajudicial las heredades de fincas rústicas que al mismo pertenecieron radieantes en los pueblos de Castrojeriz y Melgar de Fernamental (provincia de Burgos) bajo el tipo de 62 500 pesetas las del primero y 37.500 las del último.

El remate tendrá lugar en esta ciudad calle de Caldereros núm. 7, (Escritorio) á las 4 de la tarde del 26 de Setiembre próximo, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el referido local y en la habitación 2.ª de dicha casa.

Valladolid 31 de Agosto de 1883.

—El Depositario, Dámaso Márcos.

MANUAL DE LOS FISCALES MUNICIPALES

POR

D. FERMIN ABELLA,

ABOGADO Y DIRECTOR DEL PERIÓDICO EL CONSULTOR DE LOS AYUNTAMIENTOS Y DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES.

SEGUNDA EDICIÓN.

Acaba de ponerse á la venta la *segunda edición* de esta obra utilísima que es un tratado completo, teórico-práctico de los deberes y atribuciones de los Fiscales municipales con formularios para los actos en que intervienen, arreglada escrupulosamente á la legislación novísima, ó sea á la ley de Enjuiciamiento civil de 3 de Febrero de 1831, á la de Enjuiciamiento criminal de 14 de Setiembre de 1882 y á la adicional á la orgánica del Poder

judicial de 14 de Octubre del mismo año, así como también á las disposiciones y circulares vigentes relativas al Ministerio fiscal y á la ley Hipotecaria, ley del Registro civil, etcétera.

Las modificaciones introducidas por las nuevas leyes en la organización de Tribunales y en su modo de proceder, y, principalmente, la supresión de los Promotores fiscales cuyas funciones subsisten, sin embargo, en gran parte y han sido muchas de ellas confiadas á los Fiscales municipales, han venido á aumentar la importancia y la responsabilidad de estos representantes del Ministerio público, resultando, por tanto, incompleta, deficiente, y, lo que es peor, falta de exactitud la *primera edición* de esta obra por estar ajustada á una legislación anterior.

Por eso hemos procedido inmediatamente á publicar esta *segunda edición* con un plan enteramente nuevo, completándola con numerosas adiciones, y enmendando y modificando todo lo que en ella necesitaba corrección y reforma.

Forma un tomo en 8.ª francés de más de 400 páginas.

Precios: en rústica, 5 pesetas; en holandesa 6.

Los pedidos á la Imprenta, Librería y Encuadernación de Leonardo Miñon, Acera, número 12.

Imprenta, Librería y Fábrica

DE LIBROS RAYADOS DE

LEONARDO MIÑON,

Acera de San Francisco 12.

Esta casa tiene un gran surtido en libros rayados de papel de hilo para libros Parroquiales y para los Secretarios de Ayuntamiento, y se hacen como los deseen, con economía y prontitud.

DON FLORENCIO JOSÉ SANTOS ARNAIZ

Procurador de los Tribunales

DE ESTA CIUDAD,

EN EJERCICIO,

ofrece su casa y servicios, calle del Conde Ansurez número 8, segundo piso.

VALLADOLID.

Valladolid: Imp., Lib. y Encuadernación de Leonardo Miñon.